



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000032-2025-MDP/OGGRH [47468 - 1]

### VISTO:

El Informe 000001-2025-MDP/GDE-ZTE [47468-0], de fecha 17 de marzo del 2025, presentado por el Servidor Civil Elmer Zeña Tafur, y;

### CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

### Del Petitorio

Que, mediante informe del VISTO el servidor civil Elmer Zeña Tafur, trabajador contratado bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, nombrado según Resolución de Alcaldía N°262-2009-MDP/A; con motivo del fallecimiento de su hermano Don Jose Domingo Zeña Valiente; adjunta Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado civil – RENIEC, del cual se desprende que el deceso ocurrió el 15 de marzo 2025 a horas 16:43:00 Aprox., siendo el lugar de ocurrencia el domicilio ubicado en Pasaje Aguayo N°100 - Pimentel /Chiclayo /Lambayeque; se acoge al beneficio de Licencia con Goce de Haber por el Fallecimiento de Familiar Directo;

### Del Alcance de la Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo

Que, el Reglamento la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, ha previsto en sus artículos 110° y 112°, taxativamente lo siguiente:

- *Artículo 110.- "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: [...] - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; [...]."*
- *Artículo 112.- "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor."*

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP finalidad proporcionar a las Entidades Públicas un instrumento que contenga los criterios técnicos que coadyuven a la correcta y oportuna ejecución de las Licencias y Permisos; indica en su numeral 1.2.3 **Licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos**, "Se concederá en cada caso por un periodo de **cinco (05) días útiles** cuando el deceso se lugar produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario (Art. 112° D.S. N005-90-PCM - Art. 52° D.S. N° 006-SC del 11-11-67) [...] El otorgamiento de esta licencia se concede sin deducción del período vacacional."

### De la Regulación de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo, por la Entidad

Que, la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]."; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que enmarca en su Artículo 72° "**Licencia por fallecimiento de familiares se concede a los servidores de acuerdo a las siguientes reglas: [...]** a) *En el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 y los sujetos al régimen del Decreto Supremo N°003-97-TR se concede por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos en cada caso, una*



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000032-2025-MDP/OGGRH [47468 - 1]

*licencia por cinco (05) días hábiles con goce de remuneraciones, pudiendo esta extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor [...].”;*

### **Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia**

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, en cuanto al cómputo de plazos, éstos deben computarse a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar del servidor y contemplando los días hábiles, ello de conformidad a la normativa precitada y en la medida que La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por medio del Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, precisa en su numeral 2.5 que *“Siendo así, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso [...] Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles”;*

Que, el RIS de la entidad en su Artículo 72° literal a), dispone una licencia por cinco (05) días hábiles con goce de remuneraciones; contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho que sustenta el petitorio, aplica para el periodo del 17 de marzo al 21 de marzo del 2025; resultado la totalidad en un periodo de cinco (05) días;

### **De la Legalidad de la documentación presentada**

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar** con eficacia anticipada a Elmer Zeña Tafur, servidor civil de la Municipalidad Distrital de Pimentel contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, Licencia Con Goce de Haber por el fallecimiento de su hermano, Don Jose Domingo Zeña Valiente, por el periodo comprendido del 17 de marzo al 21 de marzo del año en curso, en el cual se considera cinco (05) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO 2°.- Disponer**, que la Coordinación de Administración de Legajos efectivice la deducción de lo aprobado en el Artículo precedente, a la programación de vacaciones correspondiente al periodo 2024 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000096-2024-MDP/OGGRH [33183-27], por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000032-2025-MDP/OGGRH [47468 - 1]**

**ARTICULO 3°.- Notificar** la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 24/03/2025 - 13:39:26

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*